

ciones contraídas ha dependido de fuerza mayor, también pido a esa Superioridad se digne conceder la prórroga solicitada sin imposición de multa ó pena alguna. Así

A. Ud. C. Gobernador suplico se sirva proveer.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Noviembre 7 de 1899.—*J. H. Robertson.*

Anexo Número 933.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 9 de Noviembre de 1899.

Por presentado con los documentos á que se refiere, tómesese razón de ellos y devuélvanse como se pide. Téngase al ocurrente en virtud de los mismos, como apoderado de los Señores J. A. Robertson, John W. Sharpe y Leonard P. Peck, fundadores de la Compañía de la Lotería de Monterrey, á quien hizo traspaso el Señor Alvin R. Bushnell como subrogatorio de los derechos de la concesión relativa otorgada por este Gobierno con fecha 11 de Noviembre de 1897 al Señor Marion Robertson; y tomando en consideración las razones expuestas en la anterior solicitud, se prorroga por tres meses ó sea hasta el 26 de Febrero del año próximo de 1900, el plazo que según diversa resolución de este propio Gobierno de 17 de Junio último vencerá el 26 del actual, para el establecimiento en esta Ciudad de la Lotería de que en dicha concesión se habla; debiendo pagarse por vía de multa la suma de . . . \$300.00 trescientos pesos, que se deducirá del depósito de \$3,000.00 tres mil pesos constituido en la Tesorería General del Estado, por estar establecido que no se falte impunemente á los contratos celebrados con el Gobierno, y seguir depositado el resto de \$2,700.00 dos mil setecientos pesos como garantía de que se establecerá dentro del tiempo de la prórroga dicha, la negociación de que se trata. Notifíquese y transcribáse á la mencionada Oficina para sus efectos, dése cuenta al Congreso, publíquese y agréguese á sus antecedentes.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 934.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 611.

Tengo la honra de remitir á Udes. para conocimiento de esa H. Legislatura, un ejemplar del número 77 del Periódico Oficial correspondiente al día de hoy, en que se publicó la resolución dictada por este Gobierno, prorrogando por tres meses el plazo concedido para el establecimiento de una Lotería de números en esta Capital.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 14 de Noviembre de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*—C.C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 935.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 28.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la prórroga de tres meses acordada por el Ejecutivo del Estado con fecha nueve del actual, en favor de los Señores J. A. Robertson, John W. Sharpe y Leonardo P. Peck para el establecimiento en esta Ciudad de una lotería de números.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez, Diputado presidente.—Rafael Garza Cantú, Diputado secretario.—Rafael G. Fernández, Diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 5 de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 936.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Número 9,224.

Habiendo tenido conocimiento el Sr. Gobernador, de que la Compañía de Lotería de Monterrey que Ud. representa, no satisfizo de sus fondos propios la cantidad de \$33,102.75 cts., treinta y tres mil ciento dos pesos setenta y cinco centavos, con que fué premiado, por ser pagadero en oro americano, el medio billete número 18,455 en el sorteo que se efectuó el día 10 de Septiembre último, tuvo á bien acordar que dicha suma fuese pagada de los fondos que la misma Compañía tiene depositados por disposición del Gobierno en la Tesorería General del Estado, en garantía de los intereses del público; y como por esa causa queda disminuido tal depósito á una suma que á juicio del mismo Sr. Gobernador no llena su objeto, se sirvió disponer, además, que no se efectúe ya sorteo mayor alguno ni aun el anunciado para el día 8 del corriente mes, hasta nueva orden.

Lo que por orden del propio Sr. Primer Magistrado, digo á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1901.—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al Gerente de la Compañía de la Lotería de Monterrey.—Presente.

Anexo Número 937.

C. Gobernador:

Tomás Mendirichaga, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración del “Banco Mercantil de Monterrey,” ante Ud. como mejor proceda, ocurro y respetuosamente expongo: que en 27 de Julio próximo pasado fué otorgada por el Ejecutivo Federal á los Sres. Enrique C. Creel, Lic. Joaquín D. Casasús y al que suscribe, una concesión para establecer en esta Ciudad un Banco de Emisión con un capital de quinientos mil pesos, y habiendo abordado la suscripción á cerca de tres millones de pesos, en Asamblea General de Accionistas celebrada el día 4 de Octubre último, se acordó fundar dicha Institución bajo el nombre de “Banco Mercantil de Monterrey,” con un capital inicial de (\$2,500.000.00) dos millones quinientos mil pesos.

En la misma sesión se acordaron las Bases de la Escritura de Sociedad, que fueron también aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

El 16 del corriente mes se firmó la Escritura de Sociedad, y el día 18 en Asamblea General de Accionistas fueron aprobados los Estatutos del Banco, que también merecieron la aprobación de la Secretaría de Hacienda, según nota de fecha 27 del corriente.

Está lista dicha Institución para abrir sus puertas, y en tal virtud, desea ocurrir y ocurre por mi conducto ante Ud., solicitando las franquicias que el Gobierno del Estado ha otorgado á otras Instituciones de Crédito aquí existentes; y como á la vez dicho Banco desea ser útil á esta Entidad Federativa, me permito acompañar á Ud. un memorandum, que espero merecerá su aprobación, y se dignará apoyar ante la H. Legislatura, á fin de que se dicte un acuerdo favorable, como respetuosamente solicito.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Noviembre 30 de 1899.—*T. Mendirichaga.*

Anexo Número 938.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Diciembre 2 de 1899.

Por presentado y constándole al Gobierno la representación del ocurrente, á reserva de que después la acredite en debida forma, se aceptan las bases propuestas en el Memorandum que acompaña á su instancia, con las reformas indicadas y aceptadas por él en la anterior diligencia, para el establecimiento en esta Ciudad, de la Institución de Crédito á que se refiere, denominada "Banco Mercantil de Monterrey," debiendo presentar á la mayor brevedad los Estatutos, de la misma. Formúlese el contrato respectivo y remítase para su examen pidiendo su aprobación á la H. Legislatura del Estado.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 939.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 843.

Tengo la honra de remitir á esa H. Legislatura, por el digno conducto de Uds. C.C. Secretarios, un proyecto de contrato hecho por el Ejecutivo con el Señor Tomás Mendirichaga, Presidente del Consejo de Administración del "Banco Mercantil de Monterrey," cuya representación comprobará oportunamente, para establecer en esta Ciudad una Institución de Crédito con aquel nombre, que proporcione sus fondos á los negociantes y cajas públicas, á fin de facilitarles sus transacciones mediante operaciones bancarias convenientes.

El Ejecutivo abriga la convicción de que el establecimiento en el Estado, del Banco de que se trata, es de notoria utilidad pública, y tomando ésto en cuenta no vacila en presentar el aludido proyecto para su examen y en pedir para el mismo la aprobación de ese H. Congreso.

Reitero á Uds. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 3 de Diciembre de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*—C.C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 940.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Contrato celebrado por el Estado de Nuevo-León, representado por su Gobernador Constitucional, General Don Bernardo Reyes, y el Banco Mercantil de Monterrey, representado por el señor Tomás Mendirichaga, Presidente del Consejo de Administración del mismo Banco.

Monterrey, Diciembre 3 de 1899.—*B. Reyes.—T. Mendirichaga.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 941.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 35.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se aprueba el contrato celebrado con fecha 3 del actual, entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Tomás Mendirichaga como Presidente del Consejo de Administración del Banco Mercantil, cuyo contrato es como sigue:

Art. 1º Los billetes del Banco Mercantil de Monterrey, serán recibidos en las oficinas del Estado y en las Municipales, como moneda corriente.

Art. 2º El capital del Banco Mercantil de Monterrey y todas las operaciones que verifique en esta Ciudad, y en las Sucursales y Agencias que establezca en el Estado, serán libres de toda contribución ordinaria ó extraordinaria establecida ó que se establezca, tanto del Estado como Municipal, con excepción de la predial. Los referidos negocios que efectúen el Banco Mercantil de Monterrey, sus Sucursales y Agencias, conforme á la ley federal de 19 de Marzo de 1897, gozarán de las exenciones y prerrogativas concedidas por la misma.

Art. 3º El Banco Mercantil de Monterrey se obliga á construir desde los cimientos, un edificio propio para sus oficinas, en lugar céntrico de la Ciudad y cuyo costo no bajará de \$125,000.00 ciento veinticinco mil pesos.

Art. 4º El Banco Mercantil de Monterrey se obliga á recibir los fondos sobrantes de la Tesorería General del Estado y de las Tesorerías Municipales del mismo, girándoles una cuenta corriente con intereses recíprocos á razón de tres por ciento anual, liquidándose dicha cuenta al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año. Dichos fondos estarán siempre á disposición, á la vista, de las respectivas oficinas.

Art. 5º El Banco Mercantil de Monterrey, como Depositario Oficial, admite que se hagan los depósitos en numerario, títulos de crédito ó metales preciosos, que se ordenen por alguna ley del Estado, por contratos con el Ejecutivo, ó por disposición de las Autoridades judiciales ó administrativas del Estado. El Banco percibirá medio por ciento de comisión por una sola vez sobre los depósitos que consistan en títulos de crédito ó metales preciosos. Si los depósitos fueren en numerario, el Banco no cobrará comisión alguna de depósito, á menos de que éste se verifique en cajas ó paquetes cerrados y sellados por disposición judicial ó administrativa que mande constituir el depósito, en cuyo caso cobrará el Banco la comisión expresada del medio por ciento en la forma arriba convenida.

Art. 6º En igualdad de circunstancias el Banco Mercantil de Monterrey será el que designe el Gobierno del Estado para efectuar por su conducto operaciones de crédito, caso de que lleguen á verificarse algunas.

Art. 7º El Gobierno del Estado se servirá de la Administración central y de